

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., once (11) de enero de 2022

Verbal No. 2021 – 0003

1.- Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que oportunamente el demandado, quien actúa en causa propia con la calidad de abogado, oportunamente contestó la demanda, se opuso a las pretensiones y formuló excepciones de mérito, respecto de las cuales la actora presentó réplica en su momento.

2.- Continuando con el trámite correspondiente, el despacho descende a **DECRETAR** las pruebas solicitadas por las partes, y **CONVOCAR** a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G del P., en consecuencia:

2.1. A FAVOR DEL EXTREMO DEMANDANTE:

2.1.1.- Ténganse, con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales arrimadas con la demanda.

2.1.2.- Se decreta el interrogatorio de parte que deberán absolver el demandado MILLER ANTONIO DÍAZ VARÓN.

2.1.3.- Previo a pronunciarse sobre la prueba denominada testimonial con exhibición de documentos, la parte actora deberá dar estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 266 del C. G. del Proceso.

2.2. A FAVOR DEL DEMANDADO:

2.2.1.- Ténganse, con el valor que la ley les asigne al momento de dirimir la instancia, las documentales arrimadas con la contestación.

2.2.2.- Se decreta el interrogatorio de parte de la aquí demandante.

2.3. CITACIÓN PARA AUDIENCIA:

Se llevará a cabo de manera integrada y virtual la diligencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P, para tal fin se **SEÑALA el día 22 del mes de junio del año 2022, a las 9:00 a.m.** conforme las indicaciones precisadas a continuación.

Las partes, apoderados y testigos¹ deberán conectarse vía Microsoft Teams a través del enlace que el Juzgado proporcione previamente, para lo que habrán de informar con antelación los correos electrónicos de contacto individuales, de tal suerte que, cada sujeto se conecte de manera separada; tal información la enviarán al correo electrónico de esta sede judicial. Durante las primeras fases de la audiencia no podrán estar presente los testigos, pero sí prestos al llamado del Juzgado para rendir declaración en la misma fecha.

¹ El extremo solicitante deberá hacer comparecer a las testigos en la fecha programada, so pena de prescindir de sus declaraciones.

Se previene a las partes acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la practicar de los interrogatorios de parte y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 *ibidem*.

Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 de la citada norma, podrá realizarse en la misma fecha la audiencia de que trata el artículo 373 del *ibidem*. En ese sentido, privilegiando el principio de concentración, la audiencia iniciará en el día y hora señalados y tendrá continuidad, de ser el caso, durante los días posteriores, por lo que se solicita a los partícipes tomar las medidas previas necesarias para tal efecto.

Así, además, las peticiones que se tengan en torno a la audiencia realícense con la debida antelación y, de ser el caso, se resolverán en la audiencia misma.

NOTIFÍQUESE, (2)


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado
No. 001, del 12 de enero de 2022.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria